



## **NORMATIVA QUE REGULA LA PROGRESIÓN Y LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA**

La consideración de la diversidad del colectivo discente es esencial a la hora de planificar y ordenar las enseñanzas universitarias oficiales, al objeto de ofrecer un servicio público de calidad, que tenga presente la variedad de personas que puedan cursar estudios universitarios y garantice una adecuada relación entre la duración de los estudios y la permanencia del alumnado en la universidad. No se debe perder de vista que dicha permanencia implica la utilización de recursos públicos que son, por su propia naturaleza, limitados.

Las demandas de la sociedad actual, la legislación vigente y la responsabilidad social que debe caracterizar la actividad de una institución de educación superior, hacen necesario que la Universidad de A Coruña (UDC) disponga de normas de permanencia que permitan compatibilizar la labor universitaria de recopilación, síntesis y transferencia de conocimiento al alumnado con un adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria. Asimismo, resulta preciso ordenar el progreso académico de manera que la mayoría del alumnado pueda conseguir un buen rendimiento, implicándose el estudiantado en el avance y progreso de sus estudios y ajustando la matrícula al volumen de créditos que un/una estudiante promedio puede razonablemente superar en el marco ECTS. De este modo, se materializa la conjunción entre la protección de derechos del estudiantado con el adecuado ejercicio de su responsabilidad, aspecto a lo que alude el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010).

En la actualidad, muchos/as estudiantes enfrentan una amplia diversidad de situaciones ajenas a su voluntad que les dificultan e impiden un progreso excelente, llegando incluso a comprometer su permanencia en los estudios universitarios, lo que evidencia que la normativa vigente ya no resulta adecuada. Entre estas situaciones se pueden citar problemas de corte socio-económico, laboral, de salud (incluida la mental), de prestación de cuidados, y otros. Asimismo, es preciso reconocer el derecho de las personas a recibir una segunda oportunidad académica transcurrido un tiempo razonable tras las consecuencias de estas situaciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesario actualizar la actual norma que regula la progresión y la permanencia de los/las estudiantes de grado y máster en la Universidad de A Coruña, aprobada por el Consejo de Gobierno y Consejo Social en mayo de 2017, para adaptarla a esta diversidad cada vez más evidente en nuestra sociedad.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la autonomía de las universidades comprende la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes. El artículo 47.f señala que el Consejo Social deberá informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad. La Ley 6/2013, del 13 de junio, del sistema universitario de Galicia, en su artículo 75.4.h, reconoce al Consejo Social, entre las funciones de supervisión de actividades universitarias, la de aprobar las normas que regulen el progreso y permanencia en la universidad de los y de las estudiantes de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejo de Gobierno que tuvo lugar el 18/07/2024, el Pleno del Consejo Social de la UDC, reunido en sesión ordinaria el 18/07/2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.f de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y del art. 75.4 h) de la Ley 6/2013, del 13 de junio, del sistema universitario de Galicia, acordó aprobar la norma que regula el régimen de permanencia y la progresión de los estudiantes de Grado y de Máster Universitario en la Universidad de A Coruña.



## **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

- 1.** La presente norma tiene por objeto regular la progresión y la permanencia del estudiantado de Grado y de Máster Universitario de la Universidad de A Coruña, en el marco del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- 2.** La norma será de aplicación al alumnado matriculado en estudios oficiales de Grado o de Máster Universitario, en la UDC.
- 3.** Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma:
  - a.** Estudiantes que se encuentren matriculados/as en titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial de Grado o Máster Universitario, que se registrarán por lo que a tal efecto establezcan los respectivos convenios, o por lo que determinen las memorias de verificación correspondientes.
  - b.** Estudiantes de la UDC que se encuentren matriculados/as en alguno de los programas de simultaneidad de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno, que se registrarán por lo que a tal efecto establezcan sus propias normativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de esta norma.
  - c.** Estudiantes participantes en estudios regulados por convenios de doble titulación con universidades extranjeras, que se registrarán por lo que para ese efecto establezcan los respectivos convenios.
  - d.** Estudiantes de otras modalidades de matrícula no destinadas a la obtención de una titulación oficial.
  - e.** Estudiantes que participen en programas de movilidad, durante el año que cursen estudios en otras universidades.

## **CAPÍTULO II. Requisitos de permanencia y progresión en los estudios**

### **Artículo 2. Requisitos de permanencia en la primera matrícula**

- 1.** El estudiantado de primer curso, por primera vez, de una titulación oficial de grado o máster deberá superar en ese curso académico, por lo menos, 12 créditos, si la matrícula se efectuó en el régimen de dedicación a tiempo completo, y 6 créditos en el régimen de dedicación a tiempo parcial, para poder tener la consideración de estudiante de continuación de estudios en la misma titulación en el curso académico siguiente.
- 2.** A los efectos del cómputo de créditos a los que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán como superados los créditos reconocidos, validados o adaptados.

### **Artículo 3. Requisitos de permanencia para la continuación de estudios**

- 1.** Los requisitos de permanencia para los estudiantes de continuación de estudios se aplican a los 3 últimos cursos académicos matriculados y son los siguientes:
  - a.** Estudiantado matriculado en tres cursos académicos a tiempo completo: 60 créditos
  - b.** Estudiantado matriculado en dos cursos académico a tiempo completo y un curso a tiempo parcial: 48 créditos.
  - c.** Estudiantado matriculado en un curso académico a tiempo completo y dos cursos a tiempo parcial: 36 créditos.



**d.** Estudiantado matriculado en tres cursos académicos a tiempo parcial: 30 créditos.

Para estos efectos, el alumnado al que le resten menos de 60 ECTS para finalizar sus estudios, tendrá la consideración de alumnado a tiempo parcial.

**2.** A los efectos del cómputo de créditos a los que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán cómo superados los créditos reconocidos, validados o adaptados.

**3.** Los requisitos de permanencia indicados en el párrafo primero de este artículo no serán de obligado cumplimiento para el estudiantado que tenga pendiente de superar, para poder obtener su titulación, alguno de estos contenidos:

- a.** El Trabajo de Fin de Grado/Trabajo de Fin de Máster.
- b.** El Trabajo de Fin de Grado/Trabajo de Fin de Máster y un máximo de 36 ECTS de materias definidas en el plan de estudios como "Prácticas Externas" de carácter obligatorio.
- c.** El Trabajo de Fin de Grado/Trabajo de Fin de Máster y un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios.

En cualquiera caso, el número de matriculaciones que se pueden realizar amparándose en las situaciones recogidas en este apartado, combinadas o no, no podrá ser superior a cuatro.

**4.** La comprobación de los requisitos de permanencia del estudiantado de continuación de estudios se llevará a cabo, a los efectos de esta normativa, por bloques de tres cursos que no se solapen entre sí (disjuntos) por lo que los cursos que formen parte de un bloque no formarán parte del siguiente, excepto lo establecido en los artículos 7.4 y 8.4 de esta normativa. Los cursos a valorar serán los tres últimos en los que el/la estudiante se matriculó en su titulación.

#### **Artículo 4. Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales y cambio de custodia de expediente**

**1.** Esta normativa será de aplicación a los/las estudiantes que accedieron con estudios universitarios oficiales españoles parciales que sean admitidos en la UDC; a los/las estudiantes de esta universidad que cambien de titulación; y a los/las estudiantes procedentes de estudios extranjeros parciales o totales, en este último caso sin homologación o declaración de equivalencia, que obtengan plaza en la UDC. En todos estos casos, se tomará cómo punto de inicio la su matrícula en la titulación en la que resultar admitidos.

También será de aplicación a los/a las estudiantes que accedan a través del procedimiento de cambio de universidad de custodia de expediente. En este caso, se considerará el expediente que proviene de la universidad de origen como propio de la UDC.

#### **Artículo 5. Requisitos de progresión para la continuación de estudios**

**1.** El alumnado de continuación de estudios deberá matricularse del número de créditos que le corresponda según la Norma vigente de la UDC que regule el régimen de dedicación al estudio.

**2.** El alumnado de grado (máster) deberá matricularse de todos aquellos créditos de formación básica y obligatoria (obligatorios) que no haya superado en cursos anteriores de la titulación, sin exceder el máximo de créditos permitidos en la Norma vigente de la UDC que regule el régimen de dedicación al estudio. Los estudiantes de titulaciones que recojan en la memoria verificada de su plan de estudios otras previsiones al respeto deberán acogerse a las mismas.



3. Los/las estudiantes de grado y de máster que estén participando en algún programa de movilidad, se exceptúan de la obligatoriedad establecida en el apartado anterior.
4. En aquellos casos en que el número de créditos de formación básica y obligatorios, pendientes de cursos anteriores, supere el número de créditos en que quiera matricularse el alumnado con dedicación a tiempo parcial, no será necesario que se matricule de todos ellos; sin embargo, la matrícula en estos créditos será prioritaria.

### **CAPÍTULO III. Incumplimiento de la Norma e información del proceso**

#### **Artículo 6. Efectos del incumplimiento de los requisitos de permanencia**

1. De no cumplir con los requisitos de permanencia, el/la estudiante será apartado temporalmente de los estudios que estaba cursando y no podrá proseguirlos en la UDC hasta transcurrir, por lo menos, un período de tres cursos si fuera estudiante de grado, o de, por lo menos, dos cursos si fuera estudiante de máster, excepto que se resuelva favorablemente su petición conforme a los artículos 7 y 8 de esta normativa.
2. Transcurridos dichos períodos, la autorización para matricularse de nuevo en los mismos estudios será solicitada al Decanato/Dirección del centro que gestione el título en cuestión. El alumnado que esté en esta circunstancia será considerado de continuación de estudios, tomando como primera matrícula la del último curso académico en el que estuvo matriculado/a.

Un estudiante solo podrá ser apartado temporalmente de una titulación en la UDC por no cumplir requisitos de permanencia en una única ocasión. De ser apartado una segunda vez, el/la estudiante deberá abandonar definitivamente los estudios de la titulación de grado o máster en la que se produzca esta circunstancia.

#### **Artículo 7. Autorización especial de matrícula**

1. De no cumplirse los requisitos de permanencia recogidos en los artículos 2.1 o 3.1 de esta normativa, el/la estudiante podrá solicitar al Decanato o Dirección del Centro, acreditando debidamente las causas de su bajo rendimiento, autorización especial para matricularse nuevamente en los mismos estudios.
2. Las causas en las que se puede basar la petición son las siguientes:
  - a. Padecer una enfermedad, o estar con un tratamiento médico, que le impida dedicar el tiempo necesario para desarrollar los estudios. Deberá acreditarse de forma fidedigna mediante el correspondiente informe médico, emitido por un servicio público de salud o servicio médico asimilable si el/la estudiante procediera de mutualidades que realizan dicho servicio. Esta circunstancia también será aplicable cuando afecte a familiares por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado.
  - b. Fallecimiento o necesidad acreditada de prestación personal de cuidados de familiares directos: padres, cónyuge, pareja de hecho, hijos/as o hermanos/as. En el caso de los cuidados, deberá acreditarse mediante informe de servicios sociales.
  - c. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo o estudios y realización de deporte federado de alto nivel. En el caso de trabajo, esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la presentación del correspondiente contrato de trabajo, o conjunto de contratos, o nombramiento administrativo, o de la documentación que acredite la condición de empresario/a o de trabajador/a autónomo/a, que pongan de manifiesto una interferencia clara con la vida académica,



siendo necesario entregar, en todos los casos, la documentación justificativa de estar dado/a de alta en la Seguridad Social o en régimen equiparable. En el caso de deporte federado, deberá justificarlo mediante la presentación de la documentación que acredite que cumple alguno de los requisitos que confieren categoría I de deportista de alto nivel UDC, señalados en el artículo 2 de la Normativa del/de la deportista de alto nivel de la UDC.

**d.** Cualquier otra circunstancia análoga que se pueda considerar, por parte del Decanato o Dirección de Centro, como interferencia clara con la vida académica, y que esté debidamente acreditada.

**3.** Las solicitudes de autorización especial serán resueltas, por delegación de las funciones del Rector/a, por el Decano/a o Director/a del Centro, previo informe de la Comisión Académica de la Facultad o Escuela.

La resolución favorable irá acompañada de un breve informe de la Comisión Académica del Centro, con recomendaciones individualizadas de posibles acciones a seguir, tales como: cambio a régimen de dedicación a tiempo parcial o régimen de dedicación adaptado recogido en la normativa de dedicación al estudio, desvinculación temporal de los estudios durante un período de tiempo, programas de seguimiento específico, o similares.

La resolución desfavorable producirá los efectos recogidos en el artículo 6.1.

Contra la resolución cabrá recurso de reposición ante el Rector/a de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de aquellos otros recursos que se puedan interponer de acuerdo a la legislación vigente.

**4.** En el caso de resolución favorable, el/la estudiante deberá cumplir los requisitos de permanencia que le correspondan, de acuerdo con su modalidad de dedicación al estudio, indicados en el artículo 3 de la presente norma.

Estos requisitos se valorarán añadiendo, al último curso académico matriculado antes de la concesión de la autorización especial, los dos cursos académicos siguientes de los que se matricule el/la estudiante.

**5.** Sólo podrá concederse una autorización especial para matricularse dentro de la misma titulación por estudiante.

## **Artículo 8. Autorización excepcional de permanencia**

**1.** El alumnado que, en algún momento, había obtenido autorización especial para matricularse tras incumplir los requisitos de permanencia y los incumpla en otra ocasión, podrá solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una prórroga de un curso académico acreditando la concurrencia de alguna circunstancia que afectara a su rendimiento académico.

**2.** La solicitud de autorización excepcional de permanencia irá dirigida a al Vicerrectorado con competencias en la materia y deberá estar motivada en alguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 7.2.

**3.** Para su resolución, el/la vicerrector/a con competencias en la materia solicitará un informe al decanato/dirección del Centro, que tendrá en cuenta la evolución del/la estudiante en los estudios en que está matriculado/a así como su expediente académico.

**4.** En caso de resolución favorable, el/la estudiante deberá formalizar la matrícula en el curso académico para el cual se le concedió la prórroga solicitada. Transcurrido ese curso



excepcional, el/la estudiante deberá cumplir los requisitos de permanencia que le correspondan, de acuerdo a su modalidad de dedicación al estudio, indicados en el artículo 3 de la presente norma.

Estos requisitos se valorarán añadiendo, al curso de autorización excepcional, los dos últimos cursos académicos matriculados anteriormente a la concesión de la prórroga. Si el/la estudiante no cumple los requisitos de permanencia, le será de aplicación lo establecido en el artículo 6.1, sin posibilidad de solicitar la autorización especial de matrícula ni otra autorización excepcional de permanencia. La misma regulación será de aplicación si la resolución fuera desfavorable.

**5.** Contra la resolución del Vicerrectorado con competencias en la materia cabrá recurso de reposición ante el Rector/a de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de aquellos otros recursos que se puedan interponer de acuerdo a la legislación vigente.

## **Artículo 9. Información y seguimiento del proceso**

Con carácter anual, la UDC elaborará un informe de seguimiento de la implantación de estas normas y de sus resultados, que será presentado para su estudio y evaluación por el Consejo Social.

Para la elaboración de dicho informe, las administraciones de las Facultades y Escuelas recogerán y almacenarán la información referente a todas las solicitudes de permanencia, tanto sean estimadas como desestimadas. A partir de estos datos, corresponderá a la Comisión de Planes de Estudios, delegada del Consejo de Gobierno, elaborar y analizar dicho informe, que será trasladado al Consejo Social.

## **Disposiciones Adicionales**

### **Disposición Adicional Primera. Centros adscritos**

Las presentes normas serán también de aplicación a los/las estudiantes que se encuentren matriculados/as en los Centros Adscritos de la UDC, que actuarán siguiendo los procedimientos establecidos a través de sus propios órganos o unidades.

### **Disposición Adicional Segunda. Difusión y publicidad**

La UDC, a través de sus respectivos centros y servicios, dará a conocer a su estudiantado las normas de permanencia y progresión para continuación de estudios, ofrecerá información sobre los requisitos y trámites al respecto y hará una labor de asesoramiento a los estudiantes.

## **Disposiciones Transitorias**

### **Disposición Transitoria Primera. Aplicación de los requisitos de permanencia y progresión a los estudiantes de programas de simultaneidad de estudios de Grado**

A los/las estudiantes de los programas de simultaneidad de estudios de grado les resultarán de aplicación sus propias normas de permanencia y progresión hasta que estas sean modificadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Facultades y Escuelas que gestionan estos programas. Estos centros dispondrán hasta el inicio del curso 2026/27 para adaptar dichas normas a este reglamento.



### **Disposición Transitoria Segunda. Estudiantes afectados por la normativa anterior**

Los estudiantes que se matricularon en la UDC en cualquiera curso anterior al 2024/25, se regirán por el siguiente régimen:

1. Estudiantes que únicamente se matricularon durante un curso académico:
  - a. Si el curso matriculado fue el curso 2023/24, se consideran estudiantes de primer curso, por primera vez, y deberán aplicársele los requisitos exigidos en el artículo 2 de esta normativa.
  - b. Si el curso matriculado no fue el 2023/24:
    - Si al finalizar el curso se cumplieron los requisitos exigidos por la normativa anterior, se considerarán estudiantes de continuación de estudios y deberán aplicársele los requisitos del artículo 3 de esta normativa.
    - Si al finalizar el curso no se cumplieron los requisitos exigidos por la normativa anterior:
      - Si cumplen los requisitos exigidos por la normativa actual, se considerarán estudiantes de continuación de estudios y deberán aplicársele los requisitos del artículo 3.
      - Si no cumplen los requisitos exigidos por la normativa actual:
        - Si pidieron y obtuvieron autorización para continuar los estudios, se considerará que hicieron uso de la posibilidad recogida en el artículo 7.1 de esta normativa y que se encuentran en la situación de resolución favorable contemplada en su artículo 7.3.
        - Si pidieron y no obtuvieron autorización para continuar los estudios, se considerará que hicieron uso de la posibilidad recogida en el artículo 7.1 de esta normativa y que se encuentran en la situación de resolución desfavorable contemplada en su artículo 7.3, pudiendo únicamente solicitar la autorización excepcional de permanencia contemplada en el artículo 8 de esta norma.
        - Si no pidieron autorización para continuar los estudios, se considerará que se encuentran en la situación recogida en el artículo 7.1 de esta normativa.
2. Estudiantes que únicamente se matricularon durante dos cursos académicos:
  - a. Si al finalizar el primero curso matriculado se cumplieron los requisitos exigidos por la normativa anterior, se considerará que se encuentran en la situación recogida en el artículo 3.1 de esta normativa.
  - b. Si al finalizar el primero curso matriculado no se cumplieron los requisitos exigidos por la normativa anterior, se considerará que hicieron uso de la posibilidad recogida en el artículo 7.1 de esta normativa y que se encuentran en la situación de resolución favorable contemplada en su artículo 7.3.
3. Estudiantes que únicamente se matricularon durante tres cursos académicos:
  - a. Si el último curso matriculado fue el 2023/24, se considerará que se encuentran en la situación recogida en el artículo 3.1 de esta normativa. En el caso de tener autorización de matrícula tras no cumplir la normativa de permanencia anterior, se considerará que hicieron uso de la posibilidad recogida en el artículo 7.1 de la presente normativa.



- b. Si el último curso matriculado no fue el 2023/24:
- Si al finalizar el último curso matriculado se cumplieron los requisitos exigidos por la normativa anterior, se considerará que se encuentran en la situación recogida en el artículo 3.1.
  - Si al finalizar el último curso matriculado no se cumplieron los requisitos exigidos por la normativa anterior:
    - o Si cumplen los requisitos exigidos por la normativa actual, se considerará que se encuentran en la situación recogida en su artículo 3.1.
    - o Si no cumplen los requisitos exigidos por la normativa actual:
      - Si nunca pidieron autorización para matricularse por incumplir los requisitos de permanencia de la normativa anterior, se considerará que se encuentran en la situación recogida en el artículo 7.1 de esta normativa.
      - Si alguna vez pidieron y obtuvieron autorización para matricularse por incumplir los requisitos de permanencia de la normativa anterior, se considerará que hicieron uso de la posibilidad recogida en el artículo 7.1 de esta normativa y que se encuentran en la situación contemplada en su artículo 8.1.
      - Si alguna vez pidieron y no obtuvieron autorización para matricularse por incumplir los requisitos de permanencia de la normativa anterior, podrán acogerse a la presente normativa una vez transcurran, por lo menos, 3 o 2 cursos académicos desde que fueron apartados temporalmente de la titulación de grado o máster, respectivamente.
4. Estudiantes que se matricularon durante más de tres cursos académicos:
- a. Si al finalizar el último curso matriculado se cumplen los requisitos exigidos por la normativa anterior, se considerará que se encuentran en la situación recogida en el artículo 3.1 de la normativa actual, adaptando su situación, a partir de ese momento, a las previsiones contenidas en su artículo 3.4, por lo que el primer curso en el que se matriculen a continuación iniciará un nuevo período de permanencia.
- b. Si al finalizar el último curso matriculado no se cumplen los requisitos exigidos por la normativa anterior, se comprobará si se cumple la normativa actual, habida cuenta las previsiones recogidas en su artículo 3.4:
- Si cumplen los requisitos exigidos por la normativa actual, se considerará que se encuentran en la situación recogida en su artículo 3.1, constituyendo el primer curso en el que se matriculen a continuación el que iniciará un nuevo período de permanencia. De cara a futuras concesiones de autorizaciones de matrícula por incumplir los criterios de permanencia, se tendrá en cuenta si les fue concedida previamente alguna.
  - Si no cumplen los requisitos exigidos por la normativa actual:
    - o Si es la primera vez que incumplen los requisitos de permanencia, se considerará que se encuentran en la situación recogida en el artículo 7.1 de esta normativa.
    - o Si alguna vez incumplieron los requisitos de permanencia, pero obtuvieron autorización para matricularse, se considerará que hicieron uso de la posibilidad recogida en el artículo 7.1 de esta normativa, y que se encuentran en la situación contemplada en su artículo 8.1.





- Si alguna vez pidieron y no obtuvieron autorización para matricularse por incumplir los requisitos de permanencia de la normativa anterior, podrán acogerse a la presente normativa una vez transcurran, por lo menos, 3 o 2 cursos académicos desde que fueron apartados temporalmente de la titulación de grado o máster, respectivamente.

En todos estos casos, si se obtiene la autorización especial de matrícula o la excepcional de permanencia, el primer curso en el que se matriculen a continuación iniciará un nuevo período de permanencia.

### **Disposiciones derogatorias**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a esta normativa, concretamente, las siguientes:

- 1.** Los artículos 3 y 5, el Capítulo III y la disposición transitoria segunda de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y progresión de los estudiantes de Grado y Máster Universitario de la Universidad de A Coruña, aprobada por el Consejo Social de 04/05/2017.
- 2.** El Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Social en relación a la aplicación de la Normativa de permanencia y progresión al alumnado de Grado y Máster Universitario por la crisis provocada por el COVID-19.
- 3.** La Instrucción del Vicerrectorado de Oferta Académica e Innovación Docente, por la que se desarrolla la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y progresión de los estudiantes de Grado y Máster Universitario de la Universidad de A Coruña.
- 4.** El apartado I sobre la interpretación de los artículos 3, 5 y 12 de la Instrucción del Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente sobre la interpretación de determinados artículos de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y progresión de los estudiantes de Grado y Máster Universitario de la Universidad de A Coruña.

### **Disposición Final. Entrada en vigor**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tabón Electrónico Oficial (TEO) de la UDC.

## ANEXO. ESQUEMA GENERAL DEL PROCESO DE PERMANENCIA

### ESQUEMA XERAL DO PROCESO DE PERMANENCIA

#### LEENDA ESQUEMA

- Cumpre criterios tras revisión
- Autorización de curso excepcional
- A. ESTI Non cumple criterios. Autorización estimada
- Abandono temporal da titulación. Poderase solicitar a incorporación transcorridos 4 CURSOS (GRAO) / 2 CURSOS (MÁSTER)
- Non cumple criterios. Solicitud de desestimada

